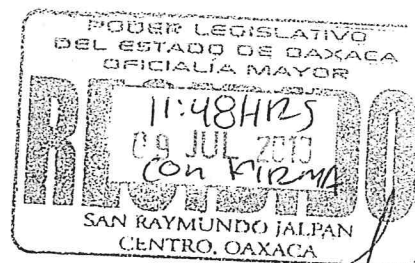


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.

Lic. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 59, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta H. Soberanía, la **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989, y deroga la fracción LIX del artículo 59 y reforma la fracción XIX del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente,**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece que en el numeral 4.4. Comunicaciones y transportes del Eje IV denominado "*Oaxaca Productivo e Innovador*", en su apartado de diagnóstico indica que en materia de desarrollo, el Estado de Oaxaca enfrenta importantes desafíos, sobre todo si se tiene en cuenta que en el año 2014 se ubicaba como la segunda entidad más pobre del país. Además, en términos económicos y productivos, Oaxaca se encuentra en la penúltima posición en los índices de competitividad nacional, principalmente debido a factores como sus características geográficas, demasiado accidentadas, y el tipo de tenencia de la tierra, con una gran proporción no regularizada por ser de carácter social; así como por los bajos niveles de servicios y acceso a mercados, considerando que las condiciones de comunicación y transporte presentan, en general, niveles de infraestructura mínimos o nulos en algunos municipios.

Tomando en consideración la escasa conectividad por la falta de infraestructura carretera y poca conservación de la existente; los fenómenos meteorológicos que afectan las vías de comunicación, particularmente las carreteras, caminos y puentes, es necesario crear una Secretaría del Poder Ejecutivo con capacidad técnica e independencia en la ejecución de sus atribuciones encargada de la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Carreteras, Puentes y en su caso, Servicios Auxiliares y conexos a los mismos, a efecto de Mejorar la conectividad del estado y dentro de sus regiones mediante infraestructura y una plataforma logística de transporte integral y comunicaciones modernas que fomenten la competitividad, productividad y desarrollo económico y social.

Por ello, la presente iniciativa se propone crear la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca como ente rector en el estado encargada de promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúen en el Estado; así como construir y conservar directamente las carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por ello se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 27 y el artículo 46-E, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

A efecto de concentrar en la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca todo lo relacionado a la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte, se reforma el

inciso b) de la fracción I y se derogan las fracciones XV y XVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es necesario suprimir de las atribución de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, el realizar obras en materia de comunicaciones, infraestructura para la movilidad y transportes.

Con el propósito de que exista una estrecha coordinación entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca, se reforman las fracciones XVI y XXIV del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En el artículo segundo del presente decreto, se abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989 y sus reformas, extinguiendo con ello al organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, mismo que en termino del transitorio quinto de esta Iniciativa, sus recursos humanos, financieros y materiales, se transferirán a la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca.

Por otra parte, se propone derogar la fracción LIX del artículo 59 y reformar la fracción XIX del artículo 79, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dado que, la primera porción normativa resulta ociosa en razón de no existir registro de que esta Soberanía haya otorgado autorización alguna al Gobernador del Estado, para celebrar convenio con la Federación, entendiéndose esta última como la concurrencia de los treinta y un entidades federativas, la Ciudad de México y los Poderes de la Unión, en término de los artículos 40, 43 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, es necesario se faculte en sentido amplio para suscribir convenios con el Gobierno Federal, las entidades federativas y ayuntamientos, en términos de las disposiciones legales aplicables, es decir las leyes establecerán los requisitos específicos que debe cumplir el Titular del Poder Ejecutivo para la suscripción de determinados convenios.

Por lo anterior, presento para su discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989, y deroga la fracción LIX del artículo 59 y reformar la fracción XIX del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **Reforman** las fracciones XVII y XXVIII del artículo 27, el inciso b) de la fracción I del artículo 37, las fracciones XXVI y XXXIV al artículo 40; se **adiciona** la fracción XIX del artículo 27 y el artículo 46-E, y **se deroga** las fracciones XV y XVIII, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I a la XVI. ...

XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y

XIX. Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca.

Artículo 37. ...

I. ...

a) ...

b) Infraestructura Básica: Entendiéndose por ésta, el desarrollo de obras e instalaciones para agua; así como, promover actividades para el cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente y energías, y

c) ...

II. a la XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a la XXII. ...

Artículo 40. ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuesto para el mejoramiento de la infraestructura y la modernización del sistema de vialidad, **en coordinación con la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca, así como la modernización del transporte en la Entidad y los servicios auxiliares;**

XXVII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúen en el Estado, **en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca;**

XXXV. a la LV. ..

Artículo 46-E. A la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, carreteras, puentes y servicios que se requiera para el uso de los mismos;
- II. Construir y conservar directamente las carreteras, caminos y puentes en el Estado;
- III. Vigilar que se respete el derecho de vía, así como, la ejecución de las obras autorizadas dentro de la misma, para la instalación de servicios auxiliares del transporte;
- IV. Gestionar ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los permisos o autorizaciones para el uso de los derechos de vía propiedad del Gobierno Federal;
- V. Convenir con las Dependencias y Entidades del Gobierno federal y Municipal, así como con particulares en la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción de caminos,

aeropistas locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del territorio de Estado;

- VI. Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos u organismos del sector privado, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y modernización de caminos, aeropistas, así como de los servicios conexos y auxiliares;
- VII. Recibir, analizar y dictaminar la documentación de carácter legal, técnico y administrativo que presenten los particulares para solicitar el otorgamiento de concesiones y permisos;
- VIII. Otorgar modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones para la construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento, administración y operación de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de concesionarios y permisionarios;
- X. Llevar el registro de las concesiones y permisos, actualizarlo y darle seguimiento;
- XI. Determinar, en el ámbito de su competencia, las características y especificaciones técnicas de las carreteras y puentes, sin menoscabo de la normatividad federal aplicable;
- XII. Proponer al Ejecutivo del Estado, las cuotas que deban cobrarse por el uso de las vías de comunicación operadas por el Estado;
- XIII. Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;
- XIV. Colaborar en la elaboración y ejecución de programas y acciones en materia de infraestructura para la movilidad y el transporte en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Movilidad;

- XV. **Reglamentar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal;**
- XVI. **Establecer y actualizar el registro estatal de caminos, carreteras y puentes del estado de Oaxaca, y**
- XVII. **Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989 y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO: Re reforma, la fracción XIX del artículo 79, y se deroga la fracción LIX, del artículo 59, todos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

I. a la LVIII. ...

LIX. Derogada.

LX. a la LXXV. ...

ARTÍCULO 79. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, las entidades federativas y ayuntamientos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. a la XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se oponga al presente Decreto.

CUARTO Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se entenderá por la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando el organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se transfieren a la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca.

SEXTO. Los servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, que con motivo del presente Decreto se transfieran a la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca, no se verán afectados sus derechos laborales.

SÉPTIMO. EL Gobernador del Estado deberá instruir a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

OCTAVO. La Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca deberá iniciar sus funciones una vez nombrado el Secretario de Caminos y Puentes de Oaxaca, en tanto, los expedientes en trámite y de inicio se seguirán substanciado por el organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

NOVENO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto al organismo público descentralizado, denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se entenderán referidas a la Secretaría de Caminos y Puentes de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ DE OAXACA
I^{ma} LEGISLATURA
SECRETARÍA DE CAMINOS Y PUENTES DE OAXACA